

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.



(Número 57.)

Jueves 13 de mayo de 1841.

(5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 55.

Mandando se haga efectiva la exaccion de los cuarenta rs. con que deben contribuir mensualmente los que se sirvan de caballos extranjeros de lujo.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 24 de abril último me dice lo siguiente:

La Regencia provisional del Reino se ha servido disponer que los Gefes políticos se encarguen en sus respectivas provincias de la exaccion de los cuarenta rs. con que deben contribuir mensualmente los que se sirvan de caballos extranjeros de lujo, segun lo que previene el artículo 9.º de la orden de 28 de marzo último, inserta en la gaceta de 1.º del corriente mes, y enmienda hecha en la de 9 del mismo, de cuyos ingresos se harán cargo los comisionados pagadores en las cuentas que rinden á la contaduría del Ministerio. Lo que comunico á V. S. de orden de la Regencia para su cumplimiento en la parte que le toque.

Y para que llegue á noticia de los que se hallen en el caso prefijado en la preinserta orden, he dispuesto su publicacion en el Periódico oficial de la provincia. Cáceres 10 de mayo de 1841. = Julian de Luna. = Juan Fernandez Guijarro, secretario interino.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 47.

Orden de la Regencia provisional del Reino, declarando que todos los cesantes que se encuentren sirviendo algun destino, pueden rectificar sus clasificaciones con abono del tiempo que lleven servido, aunque continúen en sus respectivos encargos.

La direccion general de rentas con fecha 26 de abril anterior me dice lo que sigue:

Seccion central. — El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 12 del actual comunica á esta direccion la orden siguiente: — El Sr. Ministro interino de Hacienda dice con esta fecha al presidente del tribunal mayor de cuentas lo que sigue: — He dado cuenta á la Regencia del expediente instruido á consecuencia de la reclamacion de D. Valentin Antonio Rodriguez, oficial cesante de la contaduría general de distribucion, destinado en la actualidad á la comision de formacion de cuentas de la tesorería general, para que se rectifique su clasificacion con abono del tiempo que lleva servido en dicha comision, apoyándose en lo mandado en real orden de 31 de mayo de 1838; y la Regencia en su vista se ha servido acceder á la solicitud de este interesado, declarando al mismo tiempo que todos los cesantes que se encuentren en igual caso pueden optar á mejorar sus clasificaciones aunque continúen en sus respectivos encargos. De orden de la Regencia lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. — De la propia orden comunicada por el referido señor Ministro lo traslado

á V. SS para iguales fines. — Y la direccion lo hace á V. S. para el mismo objeto.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de los interesados. Cáceres 7 de mayo de 1841. — Francisco Nuñez.

CIRCULAR NUMERO 48.

Orden de la Regencia provisional del Reino mandando se admitan en pago de contribuciones ordinarias y extraordinarias, los pagarés del anticipo de los 200 millones.

La direccion general de rentas provinciales con fecha 30 de abril anterior me dice lo que sigue:

Anticipacion de 200 millones. — El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion en 26 del actual la orden siguiente: — La Regencia provisional del Reino, conformándose con lo espuesto por la contaduría general de distribucion en 23 del actual acerca de una esposicion documentada de la Diputacion provincial de Santander, se ha servido mandar que los pagarés de la anticipacion de los doscientos millones que existan en poder de pueblos y particulares, se admitan en pago de contribuciones ordinarias y extraordinarias. De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Y la trascribe á V. S. para su noticia y demas fines.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para la comun inteligencia. Cáceres 7 de mayo de 1841. — Francisco Nuñez.

CIRCULAR NUMERO 49.

Admitiendo la entrada en el Reino de paja suelta ó en rama para la fabricacion de sombreros con los derechos que se indican.

La direccion general de aduanas y resguardos con fecha 29 de abril anterior me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 22 del actual ha comunicado á esta direccion la orden siguiente: — La Regencia provisional del Reino se ha enterado de la consulta hecha por esa direccion en 8 de enero último, con motivo de haberse presentado al despacho en la aduana de Alicante, procedente de Marsella, una partida de paja igual á la muestra que se acompaña, cuyo artículo califica el cónsul de España en dicho puerto extranjero de *paja suelta ó en rama para la fabricacion de sombreros*; y mediando la circunstancia de que el arancel vigente no hace mencion mas que de la paja comun y de la Meca, en cuyas clases no puede considerarse aquella comprendida, se ofrece duda acerca de los términos en que debe ser admitida. En su vista teniendo presente que en el proyecto del nuevo arancel de importacion adoptado por la junta revisora se ha añadido una partida admitiendo la paja suelta de Egipto, Italia y Suiza, para tejer sombreros ú otra manufactura, con el derecho

de quince por ciento, y un tercio mas en bandera extranjera, sobre el avalúo de quince reales arroba, y siendo de igual clase la de que se trata y para el mismo objeto de manufacturarla, se ha servido acordar la Regencia, por regla general, la entrada del espresado artículo, bajo el indicado derecho y avalúo, como una primera materia útil y necesaria para la elaboracion de sombreros y otras aplicaciones semejantes, puesto que no la hay en el Reino de la misma especie. De orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Y la direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines, encargándole avise el recibo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Cáceres 7 de mayo de 1841. — Francisco Nuñez.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUMERO 18.

Orden de la Regencia provisional del Reino, sobre que los abonarés que se han dado á los individuos de cuerpos francos de las cantidades que alcanzaban, no sean pasados en cuentas mas que á sus legítimos dueños ó herederos.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito la orden expedida por la Regencia provisional del Reino en 22 del actual que á la letra copio.

Excmo. señor: Al intendente general militar digo con esta fecha lo siguiente: — He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino del oficio que en 28 de marzo último dirigió á este Ministerio de mi cargo el Capitan general de Castilla la Vieja, en el que haciendo presente que habiéndose dado por los gefes de algunos de los estinguidos cuerpos francos á los individuos de los mismos, abonarés de las cantidades que respectivamente alcanzaban, han pasado estos documentos á otras manos por varios medios, dando lugar á negociaciones y agios; y solicitando en consecuencia se dé orden para que no circulen ni sean admitidos los citados documentos. Y la Regencia atendiendo á que aquellos abonarés no son mas que documentos provisionales que se dan á los interesados y que deben estar sujetos al resultado de los ajustes que se les formen luego que se hallen reuñidos todos los cargos que resulten contra ellos no pudiendo ser considerados como documentos transferibles, se ha servido resolver de conformidad con lo informado por V. E. que dichos abonarés no sean reconocidos sino á los mismos interesados, ó á falta de estos á sus legítimos herederos y de ningun modo á otra persona que los haya adquirido por cualquier medio que sea. — De orden de la misma Regencia lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.

Lo que por disposicion de S. E. se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Ba-

Badajoz 30 de abril de 1841. = El coronel jefe de E. M., Ramon Martínez de Campos.

El Exmo. señor Capitan general de Castilla la Nueva, con fecha 26 del actual me dice lo que sigue:

Excmo señor: El consejo de guerra de señores oficiales generales celebrado en esta plaza en 22 del actual, para ver y fallar el proceso instruido en virtud de real orden al brigadier de infantería don Francisco Valdés, por la acción ocurrida en Casas-Ibañez, ha pronunciado la sentencia siguiente: Se absuelve de todo cargo al brigadier de infantería D. Francisco Valdés por la acción que mandó el 14 de noviembre de 1839 entre Casas-Ibañez y Serradiel, sin que le sirva de nota en su carrera la formación de esta causa, y declarado que es digno por los padecimientos que ha sufrido durante su instrucción de que la Regencia provisional del Reino le tenga presente para su debida remuneración; habiendo notado con sentimiento el consejo que el primer fiscal D. Manuel Mazarredo, haya delegado su autoridad como tal, en el jefe político de la provincia de Albacete, y las contradicciones que se advierten en el parte y declaraciones que en el proceso aparecen de D. Rafael Leon y Navarrete, capitan de lanceros de la guardia real. — Lo que participo á V. E. para su conocimiento y efectos prevenidos en la ordenanza general del ejército.

Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales para conocimiento de todos. Badajoz 30 de abril de 1841 = El brigadier 2º Cabo, Marcilla.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

CIRCULAR NÚMERO 6º

Sobre las reglas que han de observarse en las causas de contrabando segun las con arreglo á la ley penal.

Copia. — Ministerio de Gracia y Justicia. — La Regencia provisional del Reino se ha enterado de la consulta dirigida por el tribunal supremo de justicia en vista de la esposicion que acompaña, de la Audiencia de Cáceres, sobre lo que deberá observarse cuando los subdelegados de rentas remiten en consulta las causas seguidas con arreglo á la ley penal, sentenciadas definitivamente sin que las partes hayan interpuesto apelacion; y tambien de las consultas promovidas por las Audiencias de Sevilla y Pamplona sobre la propia materia, y dificultades que se han ofrecido en los procedimientos de causas de fraude y contrabando; y en su vista la Regencia provisional, de acuerdo con el parecer del tribunal supremo de justicia, á fin de que esta se administre recta y uniformemente por todos los tribunales, conciliando los principios de nuestra legislacion comun con las disposiciones especiales de la hacienda pública, se ha servido resolver.

1º Que todo fallo definitivo en materia de contrabando, fraude, falsificacion, infidelidad y desfalco de caudales públicos debe notificarse á las partes como está prevenido por las leyes comunes.

2º Que sin hacer novedad por ahora en la legislacion de hacienda, y particularmente en la ley penal de 3 de mayo de 1830, donde se previene que las causas de esa jurisdiccion se consulten, ó admitan las apelaciones cuando la condenacion esceda de cinco mil rs. vn.; debe, aun cuando no se haya interpuesto apelacion en tales causas, apelable segun ella, consultarse á las Audiencias, citando y emplazando á las partes por los subdelegados de hacienda que conocieron y fallaron la causa.

3º Sin embargo, aquellos fallos definitivos que no son apelables segun la legislacion especial de hacienda, deben consultarse á las Audiencias en causas de fraude ó contrabando, desfalco ó falsificacion, como está prevenido por real orden de 31 de diciembre de 1839, suspendiendo la ejecucion del fallo ó sobreseimiento hasta la definitiva resolucion de la Audiencia.

4º Si el interesado en la causa de fraude ó contrabando, cuyo fallo fuese apelable, no se presentare ante la Audiencia por medio de procurador en el término legal, procederá esta con sujecion á lo ordenado en el real decreto de 4 de noviembre de 1838; y si el fallo no fuese apelable en dichas causas, se consultará como queda indicado, pero sin necesidad de citar ni emplazar á las partes siempre que no se imponga una pena corporal mayor de seis meses de prision; en cuyo caso debe hacerse la citacion y emplazamiento para que tenga cumplido efecto el artículo 12 del reglamento provisional de justicia.

5º Y por último, que los subdelegados de rentas deben, como los jueces de primera instancia, dar los correspondientes partes, noticias y estados ó listas de las causas á la Audiencia territorial, para que puedan removerse los obstáculos que entorpezcan la administracion de justicia; y en ningun caso se demoren los procedimientos sin conocimiento de las Audiencias, del Tribunal supremo de Justicia, y del Gobierno, que pueden activarlos en sus respectivos y determinados casos. — Lo que de orden de la Regencia provisional del Reino comunico á V. S. para su inteligencia, la del Tribunal y efectos convenientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1841. = Alvaro Gomez. — Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Cuya real orden fue cumplimentada por el Tribunal superior del territorio, y con vista de lo espuesto por el fiscal de S. M. á quien se pasó con los antecedentes se acordó su insercion en los Boletines oficiales de ambas provincias.

Es copia de su original de que certifico como escribano de cámara de la Reina nuestra Señora y secretario archivero de la Audiencia territorial. Cáceres 29 de abril de 1841. = D. Manuel Sanchez Calderon.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Comision principal de arbitrios de amortizacion de la provincia de Cáceres.

Arriendo de bienes nacionales.

El día 23 del corriente se rematarán en los estrados de esta Intendencia, y en la comision subalterna de Alcántara, de diez á doce de su mañana, y con las formalidades de instruccion, las fincas siguientes:

Las que pertenecen al secuestro de D. Fernando Peñaranda, en Valencia de Alcántara, bajo el presupuesto de 3600 rs. anuales, principiando su arriendo el 29 de setiembre próximo, y concluirá en igual día del año de 1844.

En Alcántara solamente las que pertenecen al secuestro de D. Juan Guillen y Godina, en Villas-Buenas, por el tiempo de tres años que darán principio en fin de junio próximo, y concluirán en igual día del año de 1844, bajo el presupuesto de 1169 rs. 17 mrs. en cada año.

Del mismo modo las de D. Juan Demetrio Cordero, en Cillejos, que principiarán en igual día y mes que el anterior, y concluirán en el mismo día, mes y año, bajo el de 642 rs. 15 mrs.

En la misma subalterna, las urbanas, por un año y las rústicas por tres, como se demuestra.

	<i>Tipo anual.</i>
Casa enfermería, en Gata, cumple en agosto, en.....	170 rs.
Otra en Ceclavin, que fue de las religiosas de Garrovillas, en junio.....	150
Otra en la misma villa, de los del Palancar, cumple en el mismo día.....	80
Otra en Valencia, de aquellos religiosos de idem idem.....	60
Otra idem de las mismas, en.....	129
Otra idem idem, en.....	77
Otra idem idem, en.....	88
Otra idem idem, en.....	77
Otra en Alcántara, de las religiosas del mismo, en.....	60
Otra idem en idem.....	60
Otra de las mismas, en.....	80
Otra de las de los Remdios.....	80
Otra de las mismas, en.....	80
Otra de los PP. Clérigos Menores de Alcántara, en.....	80
Otra de enfermería, de los PP. de san Francisco de idem, en.....	420
Otra del secuestro de D. Bernabé Santibañez, en.....	220
Un cercado al sitio del Malpaso y parte de olivar de Candilejo, cumplen en julio próximo.....	66
Una huerta al de la Barca, cumple en setiembre.....	160

Cuyas fincas secuestradas se dirán por menor en el día de su remate. Cáceres 12 de mayo de 1841.
= José Mateos y Hermanos.

Sin embargo de haberse puesto en el anuncio fecha 25 de abril anterior, con separación para su re-

mate, un olivar al sitio del Arroyo término de Torre de D. Miguel, dividido por un lagar con 310 pies; un lagar y molino harinero con los útiles de uno y otro artefacto; y una casa calle Real, con cuarenta y cuatro tinajas para aceite de 24 arrobas, y siete mas inútiles, de la misma cabida; cuyas fincas son procedentes del convento de PP. Dominicos de san Estevan de la ciudad de Salamanca, se declara que el remate se ha de hacer unidas las tres fincas como si fueran una, según orden de la dirección general de 7 de junio de 1839, bajo el presupuesto de 70.800 rs. de su capitalización, manifestándolo así para inteligencia de los licitadores. Cáceres 11 de mayo de 1841. = José Mateos y Hermanos.

Pérdida de tres caballerías.

En la mañana del día 2 del actual faltaron del huerto nominado de las Nueces, jurisdicción de Solorino, tres caballerías propias de Domingo Rodriguez y Francisco Chimenea, de aquella vecindad, cuyas señas se estamparán á continuación.

Señas.

Un potrillo de un año, pelo castaño, calzado, la crin cortada, estrella en frente, bebe en blanco y de alzada muy cerca de la marca.

Una yegua con su rastra, pelo castaño, edad cerrada, lunar blanco en la frente, calzada del pié izquierdo y de pequeña alzada

Continuacion de las adjudicaciones insertas en el Boletín número anterior.

Provincia de Badajoz.

D. Higinio Duarte remató la cuarta suerte de tierra llamada Chavera, de 5 fanegas, término de Albuquerque, del convento de religiosas de la misma, en..... 502

El mismo remató la quinta idem idem, de igual nombre, de 5 fanegas, de idem, en..... 502

El mismo remató la sexta idem idem, término idem, llamada Chogarrilla, de 16 fanegas, de idem, en..... 2002

El mismo remató la séptima idem idem, llamada Dos Hermanas, de 6 fanegas, término de Albuquerque, del convento de religiosas de Badajoz en..... 635

El mismo remató la octava llamada Colana, de 8 fanegas, dicho término y convento, en..... 702

(Se continuará)